

Estás en: Inicio > Tributos y Juego > Tributos > Beneficios fiscales > **Beneficios fiscales 2021****ÁREAS**

Financiación
Autonómica y
Política Financiera
Fondos Europeos
Intervención
General
Modelo
Económico
Patrimonio
Presupuestos
Sector Público
Subsecretaría
Tecnologías de la
Información y las
Comunicaciones
Tesorería
Tributos y Juego

TRIBUTOS

Legislación
Beneficios fiscales
Beneficios
fiscales 2021
Beneficios
fiscales 2020
Beneficios
fiscales 2019
Beneficios
fiscales 2018
Beneficios
fiscales 2017
Beneficios
fiscales 2016
Beneficios
fiscales 2015
Beneficios
fiscales 2014
Beneficios
fiscales 2013
Beneficios
fiscales 2012
Beneficios
fiscales 2011

BENEFICIOS FISCALES 2021**TRIBUTOS CEDIDOS****▲ Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)**

Aplicables a la campaña de la Renta 2021, a celebrar de abril a junio de 2022.

Deducciones autonómicas:**Por circunstancias personales y familiares**

Por hijos. Estas deducciones son compatibles entre sí:

270€.- Por cada hijo nacido o adoptado o acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial durante el periodo impositivo. ([Art.4.1.a Ley 13/1997](#)).

224€.- Por nacimiento o adopción múltiples, durante el período impositivo. ([Art.4.1.b Ley 13/1997](#)).

224€ o 275€, según los casos.- Por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. ([Art.4.1.c Ley 13/1997](#)).

300€ o 600€.- Por ostentar el título de familia numerosa o el de familia monoparental, según su categoría. ([Art.4.1.d Ley 13/1997](#)).

15% De las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años. Límite: **270€** por cada hijo menor de 3 años. ([Art.4.1.e Ley 13/1997](#))

418€.- Por conciliación del trabajo con la vida familiar: Por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente, mayor de tres años y menor de cinco años. ([Art.4.1.f Ley 13/1997](#))

Por contribuyentes con dos o más descendientes el **10%** del importe de la cuota íntegra autonómica, en tributación individual o conjunta, una vez deducidas de la misma las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excluida la presente deducción, a las que se refiere la normativa estatal reguladora del IRPF. ([Art. 4.1.t Ley 13/1997](#))

270€.- Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad. ([Art. 4.1.u Ley 13/1997](#))

100€ por hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente.- Por cantidades destinadas a la adquisición de material, en el caso de encontrarse escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. ([Artículo 4.1.v Ley 13/1997](#))

300€ por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento, pudiéndose incrementar en **120€, 180€ o 240€**, dependiendo del número de descendientes a los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. ([Art.4.1.aa Ley 13/1997](#))

Por discapacidad:

179€.- Para contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de edad igual o superior a 65 años. ([Art.4.1.g Ley 13/1997](#))

179€.- Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. ([Art.4.1.h Ley 13/1997](#))

Por otros conceptos deducibles:

153€.- Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar, debiéndose cumplir con los requisitos exigidos. ([Art. 4.1.i Ley 13/1997](#))

Deducciones relativas a la vivienda

5%.- Por cantidades destinadas a la primera adquisición de su vivienda habitual, excluyendo los intereses, por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años. ([Art.4.1.k Ley 13/1997](#))

5%.- Por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual, excluyendo los intereses, por discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. ([Art.4.1.l Ley 13/1997](#))

102€ o la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública.- Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas. ([Art.4.1.m Ley 13/1997](#))

Por arrendamiento de la vivienda habitual, sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo: ([Art.4.1.n Ley 13/1997](#))

El **20%**, con el límite de 700€.

El **25%**, con el límite de 850€ o **30%**, con el límite de 1.000€, si reúne dos o más de las siguientes condiciones: ser menor de 36 años, tener reconocida una discapacidad física o psíquica o tener consideración de víctima de violencia de género.

5%.- Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana siempre que se cumplan determinados requisitos.

La base máxima anual de esta deducción se establece en 3.000€. (Art.4.1.j Ley 13/1997).

10%.- De las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el límite de 204€ siempre que se cumplan determinados requisitos. (Art.4.1.ñ Ley 13/1997).

40%.- Por cantidades invertidas en instalaciones realizadas en la vivienda habitual o en instalaciones colectivas del edificio donde esta figure, si se destinan a determinadas finalidades (instalaciones de autoconsumo energía eléctrica o para aprovechamiento de fuentes de energía renovable en la vivienda o edificio donde se ubique). Será el **20%** para las viviendas que constituyan segundas residencias, no relacionadas con el ejercicio de una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción es de 8.000€. (Art.4.1.o Ley 13/1997).

20%.- Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual si se cumplen con los requisitos establecidos.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000€. (Art.4.1.w Ley 13/1997).

Deducciones por donativos y donaciones

20% para los primeros 150€ y 25% para el resto.- Por donaciones con finalidad ecológica en favor de determinadas entidades. (Art.4.1.p Ley 13/1997).

20% para los primeros 150€ y 25% para el resto.- Por donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano. (Art.4.1.q Ley 13/1997).

20% para los primeros 150€ y 25% para el resto.- Por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana en favor determinadas entidades. (Art.4.1.r Ley 13/1997).

25%.- Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional destinadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social, distintas a las descritas en las letras q y r, realizadas a favor de las personas y entidades beneficiarias del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

En el supuesto de que el contribuyente se aplique la deducción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo) los primeros 150€ del valor de la donación la deducción será del **20%**. (Art.4.1.s Ley 13/1997).

21%.- Por cantidades destinadas a abonos culturales. La base máxima de la deducción será de 150€. (Art.4.1.x Ley 13/1997).

Otras Deducciones

10%.- Por las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo a la adquisición de vehículos eléctricos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio. (bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal). La base máxima de esta deducción será el importe máximo subvencionable. (Art.4.1.y Ley 13/1997)

30%.- Por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas, siendo su límite de 6.000€, siempre que se cumplan determinados requisitos. (Art.4.1.z Ley 13/1997)

Otras Deducciones temporales de carácter excepcional relacionadas con la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 con efectos desde el 1 de enero de 2020. (Disposición adicional 17)

Los contribuyentes podrán deducir la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las siguientes ayudas:

Ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a **trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE y a los cuales han reducido la jornada laboral por conciliación familiar** con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.

Ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, **para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.**

Deducción del **20%** para los primeros 150€ y el 25% del valor restante para las **donaciones de importes dinerarios** efectuadas durante el periodo impositivo dirigidas a **financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19** que sean efectuadas en favor de determinadas entidades.

Deducción del **20%** para los primeros 150€ y el 25% del valor restante para las **donaciones** efectuadas durante el periodo impositivo, sea en metálico o en especie, para contribuir a la **financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19.**

- ▼ **Impuesto sobre el patrimonio**
- ▼ **Impuesto sobre sucesiones y donaciones**
- ▼ **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**
- ▼ **Tributos sobre el juego**

TRIBUTOS PROPIOS

- ▼ **Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valoración energética**
- ▼ **Canon de Saneamiento**
- ▼ **Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente**

© 2015, Generalitat
Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
[Mapa web](#) | [Contacto](#) | [Accesibilidad](#)



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional